

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Edificio La Alquería P.H
Demandado	Franseliny Montoya Pérez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01948 00
Providencia	Niega mandamiento

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por el **EDIFICIO LA ALQUERÍA P.H** en contra de **FRANSELINY MONTOYA PÉREZ** y si bien se inadmitió mediante auto del 22 de enero de 2024, se advierte que existe un error o imprecisión en el título por lo que encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la parte demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda que se alude como título ejecutivo no reúne esas condiciones de claridad ni exigibilidad, ya que el **mismo presenta equívocos y confusiones.**

De la literalidad de la certificación de deuda aportado, se evidencia que la totalidad de la deuda es de es **\$28.584.888** y el total de las cuotas ordinarias es de **\$16.840.000**

1/08/2022	\$ -	\$ 499.528	\$ -	\$ -	
1/09/2022	\$ 1.100.000	\$ 499.528	\$ -	\$ -	1/10/2022
1/10/2022	\$ 1.100.000	\$ -	\$ -	\$ -	1/11/2022
1/11/2022	\$ 1.100.000	\$ 875.000	\$ -	\$ 105.385	1/12/2022
1/12/2022	\$ 1.100.000	\$ 875.000	\$ -	\$ 373.563	1/01/2023
1/01/2023	\$ 1.100.000	\$ -	\$ -	\$ 378.886	1/02/2023
1/02/2023	\$ 1.100.000	\$ -	\$ -	\$ 428.569	1/03/2023
1/03/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 433.412	1/04/2023
1/04/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 481.752	1/05/2023
1/05/2023	\$ 1.280.000	\$ 754.350	\$ -	\$ 531.648	1/06/2023
1/06/2023	\$ 1.280.000	\$ 754.350	\$ -	\$ 587.582	1/07/2023
1/07/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 620.386	1/08/2023
1/08/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 648.212	1/09/2023
1/09/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 672.307	1/10/2023
1/10/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 677.530	1/11/2023
1/11/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 690.237	1/12/2023
	\$ 16.840.000	\$ 5.805.656		\$ 5.939.232	
SALDO CUOTAS ORDINARIAS				\$	16.840.000
SALDO CUOTAS EXTRAS				\$	5.805.656
SALDO SANCIONES				\$	-
SALDO INTERESES MORATORIOS				\$	5.939.232
TOTAL SALDO ADEUDADO				\$	28.584.888

Edificio Alquería P.H.

EDIFICIO ALQUERIA PH.
Nombre del representante: ÓPALO INMOBILIARIA SAS, representada legalmente por

No obstante, el Despacho procedió con la sumatoria del valor de las cuotas ordinarias y dio como resultado **\$18.120.000**, no \$16.840.000 como se relaciona en el certificado, claramente modificando el valor total del saldo adeudado. Lo anterior le resta al documento base de recaudo el grado de certeza que se requiere para adelantar un proceso de ejecución, pues no se sabe con certeza cuánto es el valor de la obligación.

Así, la obligación se torna confusa o poco clara, lo cual lleva a que el Despacho no logre un convencimiento respecto al estado actual de la misma, y haría mal si ordena al ejecutado al pago de un crédito cuyas cifras, alcances y aspectos temporales son dudosos atentando injustificadamente en contra de los intereses de aquel. Se reitera, la obligación debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Es de anotar, que las características establecidas por la ley para los títulos ejecutivos exigen que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, amén de no reunir los requisitos de que trata el canon procesal antes citado, por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por el **EDIFICIO LA ALQUERÍA P.H** en contra de **FRANSELINY MONTOYA PÉREZ** por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4d0966b831800d1e95e195d1fc2fc0014ef88276b7d51624b2a1120bb27edb**

Documento generado en 08/03/2024 06:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>